

01

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA



OTORGADA POR:

ARQ. PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO Y OTROS

CUANTIA: \$400,00

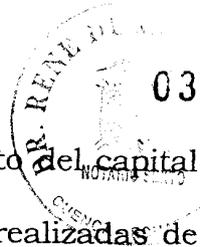
*******DA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **ARQUITECTO PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO**, la señorita **SOFÍA VINTIMILLA CORDERO**, y el señor Pablo Vintimilla Cordero, legalmente representado por su madre la señora **MARÍA ELISA CORDERO MORENO**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una

compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Arq. Pablo Xavier Vintimilla Serrano, la señorita Sofia Vintimilla Cordero, y el señor Pablo Vintimilla Cordero, legalmente representado por su madre la señora María Elisa Cordero Moreno; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad los dos primeros y la cuarta, menor de edad el tercero, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de la compañía LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. ARTÍCULO PRIMERO.- LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos: **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto, la importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de insumos y equipos destinados a la producción de leche y sus derivados. **a)** Podrá crear toda clase de productos que sean estos derivados de la leche. **b)** Podrá dedicarse a la producción de Leche, yogurt, leche en polvo, leche evaporada, leche condensada, leche fermentada, mantequilla, toda clase de quesos, sueros de leche, y, postres derivados de la leche. **c)** Podrá dedicarse al

alquiler de equipos necesarios para la producción Láctea. **d)** El establecimiento de almacenes para la compraventa y distribución de los productos descritos anteriormente; **e)** La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en la rama ganadera **f)** La compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de insumos y productos para el ganado y cura de toda clase de enfermedades de los mismos; **g)** La importación y comercialización de maquinarias, vehículos, camiones, tractores, furgones con refrigeración, motores y sus respectivos repuestos y accesorios; **h)** La importación, exportación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas y fertilizantes; **i)** La explotación agrícola y pecuaria, pudiendo adquirir, arrendar, y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; **j)** La agroindustria de productos en todas sus etapas, hasta su comercialización y exportación; **k)** La elaboración y exportación de productos alimenticios a base de frutas; **L)** La importación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes, e insumos para la agricultura; **m)** La importación de implementos e insumos para la actividad minera y camaronera; **n)** La importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, insumos y suministros necesarios para la minería, agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, piscicultura, pesca e industria; **o)** El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus

repuestos y accesorios; Para el cumplimiento de su objeto podrá: **1)** Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; **2)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **3)** La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de CUENCA, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un



fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el treinta por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha

11/15

de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las

sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de

la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)**



Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la

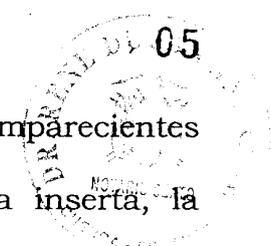
cuato.

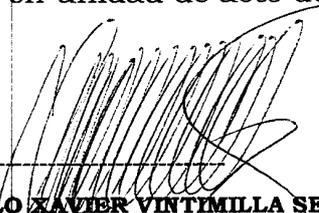
disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Suscripción	Pago en efectivo	Porcentaje
Pablo Xavier Vintimilla Serrano	US\$ 320,00	US\$320,00	80,00%
Sofia Vintimilla Cordero	US\$ 40	US\$ 40	10 %
Pablo Vintimilla Cordero	US\$ 40	US\$ 40	10 %
Total	US\$ 400,00	US\$ 400,00	100,00%

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco de Austro S.A., en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **c)** Queda autorizado el Ab. Pablo Francisco Corral, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CERO UNO-DOS MIL ONCE- CIENTO SESENTA Y SEIS DEL FORO DE ABOGADOS**

DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




ARQ. PABLO XAVIER VINTIMILLA SERRANO
C.C. 010179352-9

Sofía Vintimilla C.
SOFÍA VINTIMILLA CORDERO
C.C. 010466162-4


MARÍA ELISA CORDERO MORENO
C.C. 010303368-4.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO
CUECA

Nº 0366792



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

VINTIMILLA SERRANO PABLO XAVIER	US\$320.00
VINTIMILLA CORDERO MARIA SOFIA	US\$ 40.00
VINTIMILLA CORDERO PABLO JOSE	US\$ 40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de marzo del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA



CIUDADANIA 010179352-0
 VINTIMILLA SERRANO PABLO XAVIER
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 25 ABRIL 1962
 003-1 0242 01155 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1962



EQUATORIANA***** E19481134E
 CASADO MARIA ELISA CORDERO MORENO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 MARCELO VINTIMILLA BARRERO
 REBECA SERRANO LEDESMA
 CUENCA 05/07/2005
 05/08/2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2017



026

026 - 0104

0101793529

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

VINTIMILLA SERRANO PABLO XAVIER

AZUAY

CIRCONSCRIPCION

0

PROVINCIA

HUAYACAPAC

CUENCA

CANTON

BARROQUA

ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Handwritten signature or mark.

VINTIMILLA CORDERO MARIA SOFIA
AZUAY/CIENZA/BUENO
10 ABRIL 1972
013-0008 DE 35 F
AZUAY/CIENZA
EL SAGRARIO 1992



Sofia Vintimilla C

ESTUDIANTE
FAMILIAR
FABIO FAVIER VINTIMILLA C
MORAN OLIVERA CORDERO MARIANO
CIENZA 29/02/2011
24/02/2022
REN 3632520



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

055
055 - 0086 **0104661624**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VINTIMILLA CORDERO MARIA SOFIA

AZUAY	CIRCONDSCRIPCION	D
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
CUENCA		
CANTON	PARRROQUIA	ZONA
	<i>Maria Vintimilla</i>	
	13 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA	

edho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



REGULA DE CIUDADANIA*MED- 010466164-0

VINTIMILLA CORDERO PABLO JOSE

AZUAY / CUENCA / SUCRE

22 MAYO - 1996

006- 0325 02325 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

997



Pablo Jose Vintimilla

ECUATORIANA*****

E133312222

SOLTERO

FRANQUIA

ESTUDIANTE

PABLO XAVIER VINTIMILLA

MARIA ELISA CORDERO MORENO

CUENCA

03/07/2007

03/07/2019

REN 0521244





CIUDADANIA 010303368-4
 CORDERO MORENO MARIA ELISA
 AZUAY / CUENCA / SUCRE
 30 OCTUBRE 1970
 009- 0250 03726 F
 AZUAY / CUENCA
 SABERARIO 1970



John

EQUATORIANO***** 742430444E
 CASADO PABLO JAVIER VINTIMILLA S
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 JAIME RODRIGO CORDERO /
 MARIA ESTHER MORENO FERR
 CUENCA 05/07/2006
 05/07/2018
 REN 0433056



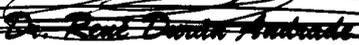
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

014
 014 - 0274 0103033684
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CORDERO MORENO MARIA ELISA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
CUENCA		
CANTON	PARROQUIA	ZONA
	<i>Chapala</i>	
	17 PRESIDENTES DE LA JUNTA	

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta COPIA, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración

John

 NOTARIO SEXTO



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía **LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.13.0297** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE. Cuenca, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE .**


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 3494

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3156
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2013
NÚMERO DE RESOLUCIÓN:	263
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

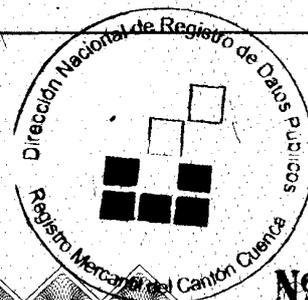
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104661624	VINTIMILLA CORDERO MARIA SOFIA	Cuenca	SOCIO	Soltero
9030013494	VINTIMILLA CORDERO PABLO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101793529	VINTIMILLA SERRANO PABLO XAVIER	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/04/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0297
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Página 1 de 2

Nº 021025

5. DATOS ADICIONALES:

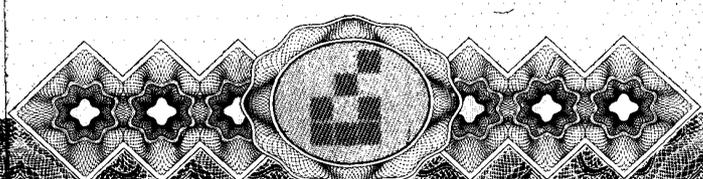
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1576

Cuenca, 15 MAY 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LACTEOS MILKA LACMILK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	SANTIAGO MALO
C.I.	0107798351
Fecha:	5-06-13
Función:	Abogado